

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00229-00
DEMANDANTE	JORGE WILLIAM SANCHEZ GALLEGO C.C. 1.053.793.731
DEMANDADO	YIRLEY CARMONA RUIZ C.C. 1.059.811.247 Representante de menor de edad T.S.C.
AUTO INTERLOCUTORIO	1521

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

Documental

1. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad T.S.C.
2. Fotocopia del certificado laboral de Jorge William Sánchez Gallego, emitido por la empresa Surtidora Manizales, de 17 de mayo de 2022.
3. Fotocopia de las facturas de servicios públicos domiciliarios correspondientes a la vivienda ubicada en la Calle 11B No. 9-58 Nuevos Horizontes, Villamaría, Caldas.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Jorge William Sánchez Gallego.
5. Fotocopia del Acta No. 48 de 2022, de No Acuerdo, expedida por la Comisaria de Familia de Villamaría.
6. Fotocopia de facturas de compra.

Testimoniales

1. José Cenairo Sánchez Castaño.
2. Edilma Gallego Patiño.

Interrogatorio de Parte

1. Yirley Carmona Ruíz.

Declaración de Parte

1. Jorge William Sánchez Gallego.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

Documental

1. Apartado de la historia clínica del menor de edad T.S.C.
2. Fallo de la acción de tutela e incidente de desacato promovidos por Yirley Carmona Ruíz en representación de su hijo menor de edad T.S.C.
3. Fotocopia de las facturas de servicios públicos domiciliarios correspondientes a la vivienda ubicada en la Carrera 8A No. 6-04 Barrio Altos del Portón, Villamaría, Caldas.
4. Fotocopia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicada Carrera 8A No. 6-04 Barrio Altos del Portón, Villamaría, Caldas.
5. Fotocopia del comprobante de pago de la matrícula del menor de edad T.S.C. en la institución educativa Gimnasio Nuevo Mundo, y certificado de estudio emitido por esta.
6. Fotocopia del Certificado Laboral de Yirley Carmona Ruíz expedido por la empresa Surtidora Manizales.
7. Fotocopia de las fórmulas médicas del menor de edad T.S.C.
8. Certificado de afiliación a la EPS Sura del menor de edad T.S.C.
9. Pantallazo de consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, del vehículo de placa KIJ643.

Testimoniales

1. Dorian Alberto Cardona González.
2. Martha Cecilia Ruíz Arredondo.
3. Yasmin Carmona Ruíz.

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. Yirley Carmona Ruíz.
2. Jorge William Sánchez Gallego.

Documental

1. Oficiar al Pagador de la empresa **Surtidora Manizales**, con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, rinda un informe en el que indique detalladamente el sueldo que perciben Yirley Carmona Ruíz y Jorge William Sánchez Gallego, conforme lo prevé el artículo 276 del Código General del Proceso, lo anterior so pena de las sanciones en la normativa enunciada estipuladas.
2. Oficiar a la **Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, materialice visita al hogar donde reside el menor T.S.C. y visita al hogar donde reside Jorge William Sánchez Gallego, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y cómo se compone su núcleo familiar.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria procédase a emitir y remitir los oficios señalados en el decreto de pruebas de oficio.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que informe las direcciones de correo electrónico de las personas llamadas a rendir testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria